



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.
Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demanda allega escrito de terminación de proceso, informando que se llegó acuerdo con la parte demandante, pero dicho escrito no se encuentra coadyuvado.. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 16 de Julio de 2020.

MERCEDES EVELIN MERCADO

Secretaria. -

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ACUERDO PCSJ-19 11256-, ANTES JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Rad. 2018-01115

Constatando el anterior informe secretarial y revisando el presente proceso, el Despacho advierte que mediante escrito recibido el 7 de julio del hogañó, la apoderada de la parte demandada allega memorial que contiene un contrato de transacción mediante el cual manifiesta que las partes han llegado a un acuerdo para la terminación anticipada del proceso,

Así mismo informa, que la parte demandante allegaría escrito coadyuvando la terminación.

No obstante, como quiera que desde la presentación a la fecha, no se ha recibido escrito de coadyuvancia, el despacho se abstendrá de dar trámite al escrito de transacción, y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que se manifieste al respecto dentro del término de cinco (5) días, so pena de fijar la fecha respectiva para continuar la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: No atender el escrito de transacción presentado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva, en su lugar se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante por el termino de cinco (5) días, para que se manifieste al respecto, so pena de fijar la fecha respectiva para continuar la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.	En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Barranquilla,	2020
LA SECRETARIA,	
MERCEDES EVELIN MERCADO	